

12 de marzo de 2018

RECOMENDACIONES CEDAW DE INTERÉS PARA OTD CHILE.

Principales áreas de preocupación y recomendaciones

Implementación de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité

10. El Comité acoge con satisfacción los numerosos esfuerzos realizados por el Estado parte para difundir la convención; sin embargo, al Comité le preocupa que, a pesar de la aceptación y recomendaciones del Estado parte realizadas a través de su Examen Periódico Universal el 2014 para ratificar el Protocolo Facultativo de la convención, el proyecto de ley (boletín N° 2667-10) que aprueba la ratificación del Protocolo Facultativo ha estado pendiente con el Comité del Senado de Relaciones Exteriores desde el año 2001.

11. El Comité reitera sus observaciones finales anteriores (CEDAW/C/CHL/CO/5-6, párr. 52) y recomienda que el Estado parte adopte medidas para acelerar la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención con un carácter prioritario para facilitar el pleno disfrute de los derechos garantizados por la Convención.

SOBRE LIG Y LEY ANTI-DISCRIMINACIÓN.

Marco legislativo y definición de discriminación hacia la mujer

12. El Comité felicita la aprobación de legislación fundamental del Estado parte con el objetivo de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; sin embargo, observa con preocupación que:

(a) Ley 20.609 (2012) de discriminación continúa con un alcance limitado y no incluye una definición completa acerca de la discriminación hacia las mujeres;

(b) La falta de aplicación plena y eficaz de la Ley 20.609, junto con la ausencia de un mecanismo judicial que interceda en casos de discriminación hacia las mujeres, ha tenido como resultado bajos índices de enjuiciamiento (entre 2012 y 2016 solo el 3% de los casos fueron procesados bajo la ley relacionada a discriminación);

(c) El proyecto de Ley de Identidad de Género sigue pendiente, con enmiendas;

(d) La insuficiente protección jurídica ha resultado en un aumento en el número de casos de discriminación contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.

13. De conformidad con las obligaciones del Estado parte bajo la convención y acorde con el Desarrollo Sostenible Objetivo 5, meta 5,1 para terminar con todo tipo de discriminación hacia las mujeres y niñas del mundo, el Comité

reitera sus observaciones finales anteriores (CEDAW/C/CHL/CO/7, párr. 11) y recomienda que el Estado parte:

(a) Adopte como prioridad una definición completa y legal de todas las formas de discriminación hacia la mujer, teniendo en cuenta la discriminación directa e indirecta, así como las formas interrelacionadas de discriminación, en el ámbito público y privado, y establecer, en su constitución y/o en otra legislación, el principio de igualdad sustantiva de mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 2 (a) de la Convención;

(b) Establezca un mecanismo judicial de presentación de denuncias para tratar específicamente con casos de discriminación hacia la mujer, y garantice que se asignan recursos humanos, financieros y técnicos suficientes para su ejecución plena y eficaz, incluyendo la formación al poder judicial que estará a cargo de la resolución de dichos casos;

(c) Adopte el proyecto de Ley de Identidad de Género con las enmiendas propuestas;

(d) Proporcione formación intensiva al poder judicial y otras autoridades del Senado para abordar la discriminación y violaciones de derechos que sufren las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.

SOBRE INTERSEX.

Prácticas dañinas

22. El Comité expresa su preocupación por:

(a) La ausencia de disposiciones legislativas claras que prohíban los procedimientos médicos innecesarios realizados en infantes y niños hasta que alcancen la edad en donde ellos sean capaces de dar su consentimiento libre, previo e informado;

(b) El apoyo inadecuado y falta de recursos efectivos para personas intersexuales, quienes se han sometido a procedimientos quirúrgicos innecesarios, a una edad muy temprana, muchas veces con consecuencias irreversibles, lo que resulta a largo plazo en sufrimiento físico y psicológico.

23. En vista de las recomendaciones generales conjuntas N°31 del comité y N°18 del Comité de los Derechos del Niño de prácticas nocivas, el comité recomienda que el Estado parte:

(a) Tome provisiones legislativas claras, explícitamente prohibiendo la realización de cirugías innecesarias u otros tratamientos médicos a niños intersexuales hasta que cumplan una edad en la que se les de consentimiento libre, previo y fundamentado; proporcionarle a familias con niños intersexuales asesoramiento y apoyo adecuado; y asegurar que a médicos profesionales se les proporciona información sobre la prohibición legal de cirugías innecesarias u otras intervenciones médicas para niños intersexuales.

(b) Asegurar el acceso efectivo a la justicia para personas intersexuales quienes se han sometido a cirugías innecesarias u otro tratamiento médico sin consentimiento libre, previo y fundamentado y considerar establecer un fondo de compensación del estado.

OTRAS DE INTERÉS Y QUE MENCIONAN A GRUPOS TRANS E INTERSEX.

(Refieren a LGBTI: 12c, 12d, 13c, 13d, 14d, 15d, 21, 22-23, 24e, 25b, 25e, 50b and 51b).

Violencia de género en contra de las mujeres

24. El comité acoge los notables avances legislativos e institucionales para combatir la violencia de género en contra de la mujer, incluyendo la adopción del Plan Nacional de Acción contra la Violencia hacia las Mujeres (2014-2018) y el desarrollo de una base de datos para registrar incidentes de violencia. Sin embargo, la preocupación continúa debido a:

(e) El presunto uso de violencia por agentes de Estado en contra de mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, además de la falta de información sobre persecuciones y condenas en dichos casos;

25. El comité pone énfasis en su recomendación general N°35 (2017) sobre la violencia de género contra las mujeres, actualizando la recomendación general N°19 y reitera su recomendación que establece que el Estado parte:

(e) Aborde la falta de medidas de protección para asegurar la dignidad e integridad de mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero concienciando a la población sobre sus derechos, en cooperación con la sociedad civil y adoptar medidas para prevenir crímenes de odio y asegurar investigaciones, juicios, condenas y la disposición de reparaciones adecuadas para víctimas, incluyendo rehabilitación y compensación.

Recomendaciones a seguir

Éstas son recomendaciones de seguimiento, donde el Estado debe presentar en dos años y por escrito qué ha hecho en concreto para lograrlas.

Marco legislativo y definición de discriminación en contra de las mujeres

12. El Comité elogia la apropiación de legislación clave del Estado parte que está destinada a promover la igualdad sustantiva de hombres y mujeres. Sin embargo, advierte que:

(a) La Ley 20.609 (2012) sobre discriminación sigue siendo limitada en cuanto a su alcance y no incluye una definición general de la discriminación en contra de las mujeres;

(b) La falta de una implementación efectiva de la Ley 20.609, junto con la ausencia de un mecanismo judicial para adjudicar casos de discriminación contra las mujeres, han resultado en bajos índices de acusaciones (entre el año 2012 y año 2016, sólo el 3 % de los casos juzgados bajo la ley están relacionados con la discriminación);

13. De conformidad con las obligaciones del Estado parte bajo la Convención y acorde con el Desarrollo Sostenible Objetivo 5, meta 5,1 para terminar con todo tipo de discriminación hacia las mujeres y niñas del mundo, el Comité reitera sus observaciones finales anteriores (CEDAW/C/CHL/CO/7, párr. 11) y recomienda que el Estado parte:

(a) Adopte como prioridad una definición completa y legal de todas las formas de discriminación hacia la mujer, teniendo en cuenta la discriminación directa e indirecta, así como las formas interrelacionadas de discriminación, en el ámbito público y privado, y establecer, en su constitución y/o en otra legislación, el principio de igualdad sustantiva de mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 2 (a) de la Convención;

(b) Establezca un mecanismo judicial de presentación de denuncias para tratar específicamente con casos de discriminación hacia la mujer, y garantice que se asignan recursos humanos, financieros y técnicos suficientes para su ejecución plena y eficaz, incluyendo la formación al poder judicial que estará a cargo de la resolución de dichos casos;

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y la transversalidad de género

3. El Comité elogia al Estado parte por la creación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. El Comité celebra también el desarrollo del Cuarto Plan Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres (2018 – 2030); sin embargo, el Comité observa con preocupación la falta de recursos requeridos por el Ministerio junto con su limitada integración y coordinación con el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y con el Consejo de Ministros y Ministras por la Igualdad de Género, esto podría dificultar la promoción de las estrategias de igualdad de género. El comité también expresa su preocupación sobre la limitada y esporádica participación de las organizaciones sociales civiles -especialmente en el caso de las organizaciones de mujeres que representan a los grupos de mujeres más vulnerables- en el diseño y monitoreo de las políticas públicas que promueven la igualdad de género.

17. El Comité reitera sus observaciones finales anteriores (CEDAW/C/CHL/CO/7, párr. 13) y recomienda que el Estado parte:

(b) Asegure la distribución suficiente de recursos financieros, técnicos y humanos al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género para así permitir la implementación completa y efectiva del Cuarto Plan Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres (2018 – 2030);

Violencia de género contra las mujeres

24. El Comité expresa su reconocimiento al Estado parte por sus importantes avances legislativos e institucionales que ha logrado implementar con el fin de eliminar la violencia de género contra las mujeres. Esto incluye la adopción del Plan Nacional de Acción contra la Violencia hacia las Mujeres (2014 – 2018) y el desarrollo de una base de datos para registrar los incidentes de violencia; sin embargo, el Comité también expresa su preocupación sobre:

(b) El reducido avance en la tramitación del proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín N° 11077 - 07), el mismo que ha estado pendiente en el Congreso desde 2016;

25. El Comité reitera su recomendación general N° 35 (2017) en cuanto a violencia de género contra las mujeres, actualiza su recomendación N° 19 y recomienda que el Estado parte:

(b) Agilice la adopción del proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín N° 1107 – 07) y asegure que la ley reconozca la interseccionalidad entre la violencia y la discriminación, que afecta de manera particular a las mujeres migrantes, mujeres indígenas, mujeres con alguna discapacidad, mujeres lesbianas, mujeres bisexuales, mujeres transgénero y mujeres intersexuales;